

suelve el Congreso de Diputados.—Segundo, conforme al artículo 49 de la Constitución se renovará la tercera parte de los Senadores. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—En Valencia á 14 de Octubre de 1840.—A. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.

Por decreto de 43 del actual se ha servido la regencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe esto verificarse. Al comunicar á V. S. esta determinacion no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la regencia que la opinion se manifieste libremente, á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad general, deberá emplear todos los medios que estan al alcance de su autoridad para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz politico, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Así como servirá á V. S. de recomendacion que no se separe de esta línea, que debe ser siempre la del gobierno, cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la regencia está resuelta á no disimular cualquier falta sobre este punto porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.—De orden de la regencia lo digo á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia y Octubre 13 de 1840.—Manuel Cortina.

La regencia provisional del reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la exposicion y el decreto siguientes:

Disueltas las Cortes en 44 del actual, habiendo renunciado S. M. Doña Maria Cristina de Borbon la regencia del reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas Cortes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargáran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les estan reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron; y en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la Constitucion de 1842 en que así se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion seria imposible, ó se resentiria de un vicio de nulidad en su origen, que el orden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por real decreto de 43 del actual, y retardar la eleccion de diputados á Cortes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantias de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del pais que lo ecsije, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida

